



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 012-2023-MINEM/CM

Lima, 5 de enero de 2023

 **EXPEDIENTE** : “CRISTO POBRE 2021”, código 01-01068-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Inversiones Mineras Generales S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

-  1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero “CRISTO POBRE 2021”, código 01-01068-21, fue formulado con fecha 04 de mayo de 2021, por Inversiones Mineras Generales S.A.C., por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín.
-  2. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, sustentada en el Informe N° 7320-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero “CRISTO POBRE 2021”, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el informe sustentatorio, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados con fecha 20 de setiembre de 2021 al domicilio del titular consignado en autos, sito en calle Carhuaquero N° 101, Int. 202, Urbanización Pablo Bonner, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 542907-2021-INGEMMET (fs. 33 y 33 vuelta).
-  3. Mediante Escrito N° 01-007010-21-T, de fecha 04 de noviembre de 2021, la administrada solicita nueva notificación de los carteles de aviso, señalando que no recibió ninguna notificación para la publicación de los carteles, porque se acostumbra a dejar por debajo de la puerta las notificaciones; sus oficinas están ubicadas en el segundo piso y hay dos oficinas, la numerada con el número 202, que es la suya, y por error la empresa vecina, podría haber tomado la notificación, por ese motivo, solicita la reprogramación de la notificación de los carteles.
-  4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1345-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 3869-2022-INGEMMET-DCM-UTN se resuelve, entre otros, Artículo Primero: Declarar improcedente lo solicitado mediante escrito N°01-007010-21-T y Artículo Segundo: Declarar el abandono del petitorio minero “CRISTO POBRE 2021”, código 01-01068-21.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 012-2023-MINEM/CM

- 
5. Por Escrito N° 01-003428-22-T, de fecha 28 de abril de 2022, Inversiones Mineras Generales S.A.C. presenta impugnación contra la Resolución de Presidencia N° 1345-2022-INGEMMET/PE/PM. Dicha impugnación fue calificada como recurso de revisión y fue concedido mediante resolución de fecha 23 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 545-2022-INGEMMET/PE, de fecha 08 de julio de 2022.
 6. Mediante Escrito N° 3374584, de fecha 13 de octubre de 2022, la administrada amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. No llega la información que el INGEMMET remite, por cuanto lo dejan por debajo de la puerta en el primer piso.
8. Tienen un proyecto que ayudará a las comunidades y al pueblo de Marcapomacocha, que se encuentra hoy en extrema pobreza; se mudarán a otra oficina para no tener inconvenientes con las notificaciones.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "CRISTO POBRE 2021", por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 10. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que dispone que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 11. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de la publicación de los avisos
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 012-2023-MINEM/CM

judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.

- 
- 
- 
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en la citada norma.
 13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará por debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
 15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
 17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 542907-2021-INGEMMET (fs. 33 y 33 vuelta), correspondiente a la resolución de fecha 31 de agosto de 2021 y a los avisos de petitorio de concesión minera, se advierte que el 17 de setiembre de 2021, no se encontró a la administrada u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 20 de setiembre de 2021, tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta, el acta y el acto notificado. Cabe precisar, que dicha diligencia se llevó a cabo por el notificador Luis Arturo Hurtado Huarcaya, con DNI 43330348, en la dirección señalada en autos, esto es, calle Carhuaquero N° 101, Int. 202, Urbanización Pablo Bonner, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima.
 18. Igualmente, en una notificación posterior diligenciada mediante el Acta de Notificación Personal N° 566293-2022-INGEMMET (fs. 48 y 48 vuelta),



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 012-2023-MINEM/CM

correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 1345-2022-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "CRISTO POBRE 2021", se advierte que el 18 de abril de 2022, no se encontró a la administrada u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 19 de abril de 2022, tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta, el acta y el acto notificado. Cabe precisar, que dicha diligencia se llevó a cabo por el notificador Luis Arturo Hurtado Huarcaya, con DNI 43330348, en la dirección señalada en autos, esto es, calle Carhuaquero N° 101, Int. 202, Urbanización Pablo Bonner, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, y como consecuencia, de esta notificación, la recurrente presentó su recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1345-2022-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "CRISTO POBRE 2021".

19. Se debe resaltar, que ambas Actas de Notificación Personal fueron dejadas por debajo de la puerta, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma citada en el punto 14 de la presente resolución, al no encontrar a ninguna persona en el domicilio señalado en el procedimiento. Asimismo, debe mencionarse que en las citadas Actas de Notificación Personal, se señalaron las características del inmueble: fachada de color marrón, 2 pisos y puerta de fierro. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
20. No consta en autos que el administrado haya publicado el aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Junín. Por tanto, el petitorio minero "CRISTO POBRE 2021" se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
21. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que las notificaciones personales se harán en el domicilio que conste en el expediente y la notificación legalmente realizada ocasiona que el acto administrativo notificado sea eficaz.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por INVERSIONES MINERAS GENERALES S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1345-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 012-2023-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por INVERSIONES MINERAS GENERALES S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1345-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARLU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)